

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Recurso nº 418/2025 Resolución nº 656/2025 Sección 2ª

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 30 de abril de 2025.

VISTO el recurso interpuesto por D. M. P. N. J. en representación de AIR LIQUIDE HEALTHCARE ESPAÑA, S.L. contra el acuerdo de adjudicación del contrato de "Suministro de gases medicinales y legalización de salas e instalaciones, así como mantenimiento y control de los sistemas de distribución de gases medicinales a los hospitales", con expediente número CP00054/2024, convocado por ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El 24 de septiembre de 2024 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación y los pliegos del contrato de suministro de gases medicinales y legalización de salas e instalaciones, así como mantenimiento y control de los sistemas de distribución de gases medicinales a los hospitales.

Se trata de un contrato de suministro, con valor estimado de 576.026,38 euros, por un plazo de doce meses, dividido en tres lotes y sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante). El procedimiento de licitación seguido es el abierto.

**Segundo.** El pliego de cláusulas administrativas particulares recoge en su Anexo XI los criterios adjudicación, entre los cuales se incluye como criterio 1.4 el relativo a la documentación técnica del equipamiento:



"Las empresas ofertantes deberán aportar la siguiente documentación técnica sobre el equipamiento a suministrar:

- Documentación y especificaciones técnicas de los depósitos criogénicos así como del resto de equipamiento e instalaciones asociadas para el adecuado suministro de gases medicinales licuados a baja temperatura. Catálogos de fabricantes que incluyan imágenes del equipamiento, especificaciones de los modelos a suministrar y consumibles necesarios, todos ellos debidamente identificados. (solo en los Lotes 1 y 2)
- Documentación y especificaciones técnicas de los sistemas de control por telemetría de las instalaciones asociadas a los sistemas de distribución de gases medicinales de cada lote. Estos sistemas deberán cumplir los requisitos mínimos indicados en el pliego de prescripciones técnicas.
- Manuales de instalación de cada uno de los equipos.
- Manuales de uso y funcionamiento de cada uno de los equipos.
- Certificados de Conformidad CE de cada uno de los equipos.

Se trata de un criterio obligatorio, pero no evaluable.

La no presentación de la documentación requerida en el presente criterio, o el incumplimiento de alguno de los requisitos mínimos indicados en los pliegos y sus anexos, facultará al órgano de contratación para la exclusión de la empresa licitadora del proceso de valoración y, por lo tanto, de la presente licitación.".

Y, a continuación, el criterio 1.5 se refiere al plan de mantenimiento de las instalaciones: "Las empresas ofertantes deberán aportar la siguiente documentación sobre el Plan de mantenimiento de las instalaciones y los sistemas de distribución de gases medicinales:

Detalle del plan de mantenimiento anual. Deberá detallarse las operaciones a realizar (Plan de Trabajo) y los elementos a sustituir durante las revisiones, así como la periodicidad de las revisiones y el tiempo estimado en la realización. La periodicidad deberá ser acorde a la periodicidad indicada en el criterio 1.2.2.

 Manual de mantenimiento técnico-legal. Deberá detallarse el programa de revisiones reglamentarias e inspecciones legales.

Se trata de un criterio obligatorio, pero no evaluable.

La no presentación de la documentación requerida en el presente criterio, o el incumplimiento de alguno de los requisitos mínimos indicados en los pliegos y sus anexos, facultará al órgano de contratación para la exclusión de la empresa licitadora del proceso de valoración y, por lo tanto, de la presente licitación.".

Por su parte, el apartado 4 del pliego de prescripciones técnicas se refiere a las condiciones particulares, entre las cuales se incluye como condición 4.4.2 el control de fugas en red de suministros y sus tomas: "En el programa de mantenimiento también deberá incluirse, sin coste adicional, una revisión y control de fugas de la red de suministro y las tomas. Esta revisión se realizará con periodicidad anual.

Se deberá revisar y controlar:

- La ausencia de fugas en redes y accesorios conectados a las mismas.
- Comprobación de la estanqueidad y estado de las tomas y sus componentes.

El plan de mantenimiento deberá contemplar que a la finalización del año se hayan revisado todas las tomas y puntos sensibles en redes de la instalación de cada hospital.".

A continuación, la condición 4.5 se refiere al control de los sistemas de distribución de gases medicinales: "La empresa adjudicataria deberá suministrar e instalar los sistemas de control por telemetría sobre los sistemas de distribución de gases medicinales. Estos sistemas de control por telemetría deberán monitorizar de forma automática y en tiempo real la red de distribución de gases medicinales.

Se deberán controlar, como mínimo, los siguientes parámetros:

- Nivel de los depósitos criogénicos.
- Presión de salida de los depósitos criogénicos.

- Presión del sistema de reserva de botellas.
- Presiones de red.
- Fuente de suministro.
- Cuadros de planta.
- Alarma de cuadros de planta y de las rampas.
- Resto de información necesaria para la gestión de las instalaciones.

El sistema contará con una pantalla táctil con todas las funciones necesarias para poder informar del estado de la instalación completa, además estará conectada con el proveedor quien deberá avisar en caso de incidencia en la instalación de gases medicinales. Dispondrá de sirenas de alarma.

A continuación se adjunta tabla con los equipos e instalaciones a controlar por telemetría en cada uno de los hospitales: [...]".

**Tercero.** El 15 de enero de 2025, la mesa de contratación procedió a la apertura y análisis del sobre número 2, que contenía las proposiciones económicas y demás documentación cuya valoración estaba sometida a fórmulas automáticas.

A este respecto, el expediente de contratación contiene una carpeta con la documentación presentada por SOL FRANCE S.A.S. Esta carpeta se divide a su vez en dos carpetas: la carpeta A, que contiene el Documento Europeo Único de Contratación; y la carpeta BC, que se divide en diferentes subcarpetas, clasificadas por criterios. Las subcarpetas referidas a los criterios de adjudicación 1.4 y 1.5 se componen del mismo documento, la memoria técnica.

El quinto apartado de la memoria técnica se refiere al plan de mantenimiento normativo, preventivo y correctivo, en el cual el apartado 5.7.4 se refiere a la red de distribución y válvulas: "La red de distribución es la parte de la instalación situada después de la reducción de presión hasta las tomas medicinales. SOL realizará este mantenimiento de forma anual.

Dada la extensión de la red de distribución, nos centraremos en los colectores de distribución y válvulas principales. Nuestro objetivo en este Mantenimiento será:

- Comprobar la estanqueidad del sistema.
- Verificar la correcta y suave apertura y cierre de las válvulas.
- Asegurarnos de una correcta señalización de colectores y válvulas.".

A continuación, el apartado 5.7.5 se refiere a las tomas de gases medicinales: "SOL realizará una revisión anual de las tomas de los centros del hospital de Sant Cugat, se verificará de las tomas de gas medicinal en referencia a su señalización, funcionamiento y ausencia de fugas, de forma fija en las zonas definidas en el Pliego técnico. Lo que se busca es:

- ✓ Comprobar la correcta señalización.
- ✓ Comprobación y corrección de la estanqueidad de los colectores de alta presión.
- ✓ Comprobación, y corrección, de la estanqueidad de los Cuadros Neumáticos de reducción y distribución.
- ✓ Comprobación, y corrección, del funcionamiento automático-manual de los Cuadros Neumáticos de reducción y distribución y del estado de manómetros, pilotos y señal de aviso a distancia.
- ✓ Correcto funcionamiento mecánico.

El Mantenimiento Preventivo de las instalaciones se hará conforme a las especificaciones de los fabricantes y de acuerdo con las exigencias legales que sean de aplicación, sin coste adicional.

Las revisiones se dejarán constancia en el libro de registro de mantenimiento que deberá aportar el adjudicatario. Además, se adjuntará los partes de revisión/calibración/inspección que correspondan (checklist), se elaborará un informe del estado de las instalaciones, en el que incluirá los resultados de las pruebas efectuadas, la sustitución de materiales que hayan sido necesarios y los aspectos más relevantes de la revisión efectuada a efectos de ser tenidas en consideración por el centro, pudiendo proponer mejoras para la misma.

Si durante las intervenciones preventivas debieran subsanarse deficiencias en la instalación SOL emitirá presupuesto para su corrección.".

Por su parte, el sexto apartado de la memoria técnica contiene el anexo 1 con la documentación de los equipos. Su quinto subapartado contiene la descripción del sistema de telemetría Cyclope de Sol Group, cuyo apartado 2.2.3 se refiere a los sensores y alarmas en el armario de regulación (en presencia de fuentes comprimidas o criogénicas): "El armario de regulación es el equipo donde se unen todas las fuentes antes de ser enviadas a la red del establecimiento. Para ello, el conjunto de control incluye sensores capaces de detectar las siguientes situaciones:

Cambio de la fuente principal a la secundaria: esta alarma permite detectar un mal funcionamiento de la fuente principal sin que se haya activado una alarma de «baja presión» o «bajo nivel» (por ejemplo, válvula de salida cerrada).

PARÁMETRO	UNIDAD	UMBRAL DE ALARMA
Cambo de fuente principal a fuente secundaria	bar	8

Para mostrar las alarmas localmente (y no solo en las interfaces web y móviles del sistema Cyclope), se instala una unidad de alarma en el armario de regulación. Esta centralita se hace cargo de las alarmas vinculadas a las distintas fuentes y a la presión de la red. [Se muestra como figura 5 una imagen de la central de alarma Securidys 816 (TLV)]

SOL France instala las centrales de alarma Securidys 816 de TLV. Estos paneles de control, que cumplen con la norma ISO 7396-1 y la marca CE, tienen una pantalla muy versátil e intuitiva. [Se muestra como figura 6 un gráfico de la visualización de valores y alarmas].

**Cuarto.** El 24 de enero de 2025, tras la tramitación de los preceptivos trámites previos, la mesa de contratación realizó la propuesta de adjudicación en base a la puntuación obtenida por las empresas licitadoras, resultando propuesta SOL FRANCE S.A.S. para el lote número 2. Posteriormente, por acuerdo de la Subdirección General de ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, el lote número 2 se adjudicó a SOL FRANCE S.A.S.

**Quinto.** El 5 de marzo de 2025 se puso a disposición de AIR LIQUIDE HEALTHCARE ESPAÑA, S.L. el acuerdo de adjudicación, accediendo la recurrente al contenido de la

notificación en esa misma fecha. Y el 6 de marzo de 2025 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de adjudicación del contrato.

**Sexto.** El 26 de marzo de 2025 AIR LIQUIDE HEALTHCARE ESPAÑA, S.L. interpuso recurso especial ante este Tribunal contra la resolución en virtud de la cual se procede a la adjudicación a favor de SOL FRANCE, S.A.S. del lote número 2, en el que se suplica que se anule la adjudicación y se acuerde la exclusión de la oferta presentada por SOL FRANCE, S.A.S. Mediante otrosí solicitó la suspensión de la tramitación del procedimiento de contratación.

**Séptimo.** El 1 de abril de 2025 la Secretaría del Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.2 de la LCSP, dio traslado del recurso a los restantes interesados, para que en el plazo de cinco días hábiles presentaran alegaciones. No consta la presentación de alegaciones por aquellos.

**Octavo.** El 10 de abril de 2025 la Secretaria General del Tribunal, por delegación de este, dictó resolución por la que se mantiene la suspensión del lote número 2 del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso, de acuerdo con el artículo 47 de la LCSP.

**Segundo.** El recurso se ha interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se notificó el acuerdo de adjudicación, de acuerdo con el artículo 50 de la LCSP.

**Tercero.** El recurso tiene por objeto un acto recurrible, al dirigirse contra el acuerdo de adjudicación de un contrato de suministros cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros, de acuerdo con las letras a) del artículo 44.1 y c) del artículo 44.2 de la LCSP.

Cuarto. La recurrente goza de legitimación para la defensa ante este Tribunal, como mercantil que ha concurrido a la licitación del lote número 2 y cuya oferta ha sido clasificada en segundo lugar, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

Quinto. La recurrente basa su recurso en el incumplimiento por parte de la adjudicataria de los siguientes requisitos mínimos exigidos en los pliegos:

- Por un lado, el criterio de adjudicación 1.4, que exige la aportación de la documentación y especificaciones técnicas sobre los sistemas de control por telemetría de las instalaciones, los cuales deben cumplir los requisitos mínimos indicados en el apartado 4.5 del pliego de prescripciones técnicas, entre los que se encuentra contar con una pantalla táctil, entendida como un equipo complementario al sistema de control que permita la visualización de la instalación completa. En la documentación presentada por la adjudicataria no existe referencia alguna a la pantalla táctil obligatoria. Si bien se mencionan unas pantallas táctiles en algunos manuales de equipos específicos, éstas se utilizan para manejar los dispositivos de esos equipos, por lo que resultan insuficientes a los efectos exigidos por el criterio.
- Por otro lado, el criterio de adjudicación 1.5, que exige la aportación de un plan de mantenimiento de las instalaciones y los sistemas de distribución de gases medicinales, el cual debe cumplir los requisitos mínimos indicados en el apartado 4.4.2 del pliego de prescripciones técnicas, entre los que se encuentra la inclusión de una revisión y control de fugas de la red de suministro y las tomas. En la documentación presentada por la adjudicataria no existe referencia alguna a un plan de control de fugas en la red de suministro y sus tomas.

El incumplimiento de los anteriores requisitos, dice, como requisitos mínimos exigidos por los pliegos rectores de la licitación, conlleva la exclusión de la oferta incumplidora.

Sexto. El órgano de contratación informa, en primer lugar, de que los criterios de adjudicación 1.4 y 1.5 son criterios no evaluables, por lo que, si bien es necesaria su inclusión, no se deben tener en cuenta en el informe técnico de valoración. A continuación, informa de la incorrecta interpretación de los pliegos por parte de la recurrente, ya que los

pliegos facultan al órgano de contratación para la exclusión de la empresa licitadora que no presente la documentación, por lo que la no presentación no conlleva directamente la exclusión. Por último, constata que la adjudicataria sí aportó la documentación técnica obligatoria solicitada:

- Por un lado, el cumplimiento del criterio de adjudicación 1.4 se observa en el documento "Memoria técnica y anexo.pdf", documento número 17, a partir de la página 136, en el que se realiza una amplia presentación del sistema de control por telemetría ofertado para la prestación objeto del contrato. En concreto, a partir de la página 145 se observa que uno de los componentes del sistema es una pantalla táctil integrada en un armario de regulación, donde se monitorea todo el sistema de distribución de gases medicinales.
- Por otro lado, el cumplimiento del criterio de adjudicación 1.5 se observa en el mismo documento, a partir de la página 10, en el que se realiza una amplia presentación del plan de mantenimiento normativo, preventivo y correctivo ofertado para la prestación objeto del contrato. En concreto, en las páginas 24 y 25 se observa que el programa de mantenimiento incluye una revisión y control de fugas de red de suministro y las tomas y que esta revisión se realizará con periodicidad anual.

No se ha producido, por tanto, infracción alguna del procedimiento de licitación por parte del órgano de contratación que pueda implicar vulneración de los principios contractuales y la impugnación de la adjudicación.

**Séptimo.** Es conocida la doctrina por la cual las proposiciones deben ajustarse en su descripción técnica al contenido del pliego de prescripciones técnicas o documentos contractuales de naturaleza similar, en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación objeto del contrato, por lo que, en caso de que la oferta no se ajuste a aquellas, resultará obligado el rechazo o exclusión de la oferta. Así lo mantiene la Resolución de este Tribunal número 1334/2024, con cita de la número 1601/2021.

Y ello porque tal y como establece el artículo 139.1 de la LCSP: "Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea".

En recurso se basa en el presunto incumplimiento por la oferta presentada por SOL FRANCE, S.A.S. de la inclusión de una pantalla táctil en los sistemas de control por telemetría y de una revisión y control de fugas de la red de suministro y las tomas en el plan de mantenimiento de las instalaciones y los sistemas de distribución de gases medicinales.

Efectivamente, ambos requisitos vienen recogidas en el pliego de prescripciones técnicas, tal y como se expone en el segundo antecedente de hecho. Por ende, de acuerdo con la doctrina señalada con anterioridad es necesario que las ofertas cumplan tales especificaciones mínimas.

Ahora bien, se ha de recordar la doctrina de este Tribunal en cuanto a los requisitos del incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas como causa de exclusión, recogida en la Resolución número 351/2025: "Sobre los requisitos del incumplimiento del PPT como causa de exclusión de ofertas, nos hemos pronunciado, entre otras, en nuestra Resolución 127/2025, en la que citando la Resolución previa n1 1409/2024 de 28 de noviembre dijimos:

"El carácter preceptivo y vinculante de los pliegos no solo se refiere a los pliegos de cláusulas administrativas sino también a los de prescripciones técnicas por lo que, el hecho de presentar la oferta a la licitación sin haberlos previamente impugnados implica la aceptación incondicional de su contenido ex artículo 139 de la LCSP, y así se ha venido reconociendo por este Tribunal. También hemos de referirnos, a la asentada doctrina de este Tribunal consistente en que el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas no puede ser, en principio, causa de exclusión del licitador, pues tales prescripciones deben ser verificadas en fase de ejecución del contrato

y no puede presuponerse "ab initio" que dicho incumplimiento se vaya a producir, salvo que de las especificaciones de la propia oferta quepa concluir, sin género de dudas, que efectivamente se va a producir tal incumplimiento. Ello implica que el incumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas ha de ser expreso y claro. Expreso, en tanto no debe caber duda alguna de que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a las prescripciones técnicas; claro, en tanto se refiere a elementos objetivos, perfectamente definidos en el pliego de prescripciones técnicas, y deducirse con facilidad de la oferta, sin ningún género de dudas, la imposibilidad de cumplir con los compromisos exigidos en los pliegos"."

En el presente caso no se advierte un incumplimiento expreso y claro de las prescripciones técnicas. Es más, ni siquiera parece existir un incumplimiento, como se observa en el tercer antecedente de hecho:

- Por un lado, la oferta presentada por SOL FRANCE, S.A.S. incorpora una pantalla en las centrales de alarma del armario de regulación donde se unen todas las fuentes antes de ser enviadas a la red del establecimiento. Se da así cumplimiento a la condición 4.5 del apartado 4 del pliego de prescripciones técnicas: "El sistema contará con una pantalla táctil con todas las funciones necesarias para poder informar del estado de la instalación completa, además estará conectada con el proveedor quien deberá avisar en caso de incidencia en la instalación de gases medicinales. Dispondrá de sirenas de alarma.". O, por lo menos, no se observa un incumplimiento expreso, pues no se advierte una oposición abierta a las prescripciones técnicas; ni claro, pues no se deduce sin género de dudas de la contraposición entre la oferta y los elementos objetivos de los pliegos.
- Por otro lado, la oferta presentada por SOL FRANCE S.A.S. incorpora una revisión anual de las tomas de los centros del hospital, en la que se verificarán las tomas de gas medicinal en referencia a su señalización, funcionamiento y ausencia de fugas, como parte del plan de mantenimiento normativo, preventivo y correctivo. Se da así cumplimiento a la condición 4.4.2 del apartado 4 del pliego de prescripciones técnicas: "En el programa de mantenimiento también deberá incluirse, sin coste adicional, una revisión y control de fugas de la red de suministro y las tomas. Esta revisión se realizará

2

con periodicidad anual.". O, por lo menos, no se observa un incumplimiento expreso, pues no se advierte una oposición abierta a las prescripciones técnicas; ni claro, pues no se deduce sin género de dudas de la contraposición entre la oferta y los elementos objetivos de los pliegos.

Así pues, dada la doctrina señalada y ante la ausencia de un incumplimiento expreso y claro de los pliegos de prescripciones técnicas, la adjudicación del lote número 2 a SOL FRANCE, S.A.S. resulta ajustada a derecho.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha, ACUERDA:

**Primero.** Desestimar el recurso interpuesto por D. M. P. N. J. en representación de AIR LIQUIDE HEALTHCARE ESPAÑA, S.L. contra el acuerdo de adjudicación del contrato de "Suministro de gases medicinales y legalización de salas e instalaciones, así como mantenimiento y control de los sistemas de distribución de gases medicinales a los hospitales", con expediente número CP00054/2024, convocado por ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social.

**Segundo.** Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

**Tercero.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra

f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA LOS VOCALES